



## PRODUCTOS DE LA PESCA

El gobierno británico publicó el 29 de agosto de 2023 el texto final del [Border Target Operating Model](#) (BTOM), que recogía el nuevo modelo aduanero que se aplicaría en lo relativo a controles sanitarios y fitosanitarios (SPS) y a declaraciones sumarias de importación, tras los diversos aplazamientos producidos desde la salida del Reino Unido de la UE en enero de 2021. Los controles empezaron a tener lugar el 31 de enero de 2024. Los productos de la pesca se clasifican como de riesgo medio o bajo. Dentro del grupo de riesgo medio se establecen dos subcategorías (M1 y M2), con distintas frecuencias de controles físicos. Cada categoría tiene un nivel de control proporcional a dicho riesgo.

Los productos de la pesca se definen en el [Anexo I del Reglamento retenido \(CE\) nº 853/2004](#) y comprenden los peces de aleta y sus productos (excluidos los peces vivos). También incluye a los animales acuáticos vivos (como, por ejemplo, cangrejos y langostas), o sus productos, aptos para consumo humano, e importados como productos de origen animal.

La evaluación del riesgo de los productos de origen animal se encuentra en este enlace: [Check import risk categories, inspection rates and related rules for animals and animal products imported from the EU to Great Britain - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

Asimismo, DEFRA (Ministerio de Medioambiente, Alimentos y Asuntos Rurales) ha habilitado una herramienta en formato Excel para poder acceder a la clasificación de riesgos de productos de origen animal, introduciendo los 10 dígitos del código HS del producto. Se puede acceder desde este [enlace](#).

La categorización está diseñada para ser dinámica y responder a la evolución de los riesgos. Hay algunos grupos específicos de mercancías en los que se está llevando a cabo una evaluación de riesgos continua.

En esta guía se incluyen los requisitos para la importación de pescado o productos de la pesca directamente desde España, así como la descarga directa de pescado de un barco de pesca no registrado en el Reino Unido. No se incluye aquí la importación de peces vivos, moluscos y crustáceos que no son para consumo humano.

### 1. Clasificación de riesgos

Los productos de la pesca quedan clasificados del siguiente modo:

- a) Productos de origen animal que se conservan a temperatura ambiente. Se considerarán de riesgo bajo, si además cumplen todos estos requisitos:
  - a) se han sometido a una fase de tratamiento o a otro tipo de transformación en su fabricación (por ejemplo, enlatado) para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos preocupantes.
  - b) están claramente identificados como destinado al consumo humano.
  - c) están envasados de forma segura o sellados en recipientes visiblemente limpios.



- d) están etiquetados en inglés y van acompañados de un documento comercial, con información sobre la naturaleza del producto, la cantidad y el número de envases, el país de origen, el fabricante y los ingredientes.
- e) no se trata de preparados para lactantes o preparados de continuación, ni de alimentos para usos médicos especiales.
- f) no se trata de moluscos bivalvos. Tanto los vivos como los procesados serán siempre de categoría media.
- g) no se trata de productos de la pesca asociados a la histamina (pescado de las familias *Scombridae*, *Clupeidae*, *Engraulidae*, *Coryfenidae*, *Pomatomidae* o *Scombrosidae*).
- b) Pescado capturado en estado salvaje. Riesgo bajo, si cumple los siguientes criterios
- no está vivo o sería incapaz de sobrevivir si se devolviera al medio ambiente (no viable).
  - procede de un establecimiento autorizado y está identificado como tal.
  - no ha sido sometido a transformación, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento retenido (CE) nº 852/2004, como por ejemplo calentamiento, curado, ahumado, maduración, secado, marinado, extracción, extrusión o una combinación de estos procedimientos.
  - Los productos de la pesca que hayan sido sometidos a una operación que afecte a su integridad anatómica (por ejemplo, eviscerado, descabezado, corte en rodajas, fileteado o troceado) y que, por lo demás, se ajusten a la definición de producto sin transformar que figura en el artículo 2 del Reglamento retenido (CE) nº 852/2004 (incluso si han sido refrigerados o congelados), podrán seguir clasificándose como capturados en estado salvaje si se aplican los demás criterios enumerados anteriormente.
  - va acompañado de los documentos exigidos en materia de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), por ejemplo, un certificado de captura válido y una prueba de almacenamiento y transformación, cuando proceda.
  - no se trata de pescado asociado a la histamina, especies de las siguientes familias: *Scombridae*, *Clupeidae*, *Engraulidae*, *Coryfenidae*, *Pomatomidae* y *Scombrosidae*.
- c) Productos de la pesca que no sean estables a temperatura ambiente (como se describe en apartado a) y que no entran dentro de las condiciones de capturado en estado salvaje (apartado b) se considerarán de riesgo medio (M1), con una tasa de inspección del 1%.
- d) Productos de la pesca procedentes de la acuicultura destinados al consumo humano, que no se encuentren en envases herméticamente cerrados destinados a hacerlos estables a temperatura ambiente. Riesgo medio (M1), con una tasa de inspección del 1%.
- e) Los moluscos bivalvos (vivos o transformados) serán de riesgo medio en todos los casos, M2, con tasa de inspección del 15%
- d) Pescado asociado a la histamina (fresco, congelado o en conserva). El 14 de mayo de 2024 se decidió que todos estos productos se clasificarían como de riesgo medio, aunque se establece un periodo transitorio de 3 meses (hasta el 15 de agosto de 2024) para que los productos asociados a la histamina de la UE estables a temperatura ambiente puedan entrar



en el país sin certificado sanitario. Se proporciona el mismo periodo transitorio para estos productos no originarios de la UE importados por la UE y luego reexportados a GB, aunque los exportadores han de incluir el certificado sanitario original que indique claramente el país de origen (no UE) con la documentación comercial. Este periodo no se proporciona a las importaciones directas a GB de productos no UE. Riesgo medio (M1), con una tasa de inspección del 1%. (a partir del 15 de agosto de 2024)

## 2. Notificaciones previas

Los importadores de pescado y productos de la pesca tanto de la UE como no UE deben realizar una notificación previa en [IPAFFS](#) (Import of products, animals, food and feed system) antes de la llegada de la mercancía. Como resultado IPAFFS genera un documento sanitario común de entrada - *common health entry document* (CHED)

Se ha de hacer al menos un día laborable antes de la llegada del producto de origen animal, pero se puede notificar hasta 30 días antes. Al presentar la notificación de importación en IPAFFS se recibe un número de referencia de notificación, normalmente llamado número de notificación único - *unique notification number* (UNN), para el producto. El formato será CHEDP.GB.YYYY.XXXXXXX. Este número no tiene que añadirse al certificado sanitario.

Así, el importador necesitará registrarse para presentar notificaciones en IPAFFS. La forma de registrarse se explica en este [enlace](#), y en este [vídeo](#).

## 3. Certificados sanitarios

Si los productos son de riesgo medio o alto, se ha de cargar en IPAFFS un certificado sanitario. El exportador de la UE debe solicitar el certificado sanitario para Gran Bretaña en su país. Las autoridades competentes deben usar los modelos de certificados sanitarios que constan en [Fish products: model health certificates - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#) para crear las versiones que puedan solicitar los exportadores.

El exportador debe adelantar una copia en formato pdf al importador para que éste la adjunte en la notificación previa. No es necesario que el documento en formato físico acompañe a la mercancía, pues los certificados emitidos por España llevan incorporados códigos QR y códigos seguros de verificación, que permiten validar su autenticidad.

Los productos de riesgo bajo no requieren de certificado sanitario pero el envío debe ir acompañado de un documento comercial. Se puede encontrar información sobre lo que tiene que contener un documento comercial para productos de origen animal en este [enlace](#).

## 4. Otros certificados

**Documentos INDNR (documentos que previenen, desalientan y eliminan la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada - IUU fishing documentation - illegal, unreported and unregulated fishing)**



Los documentos INDNR (*IUU fishing documentation*) son los certificados de captura, la declaración de transformación y la prueba de almacenamiento que se han de presentar ante la autoridad sanitaria portuaria con una antelación de 72 horas si la importación se hace por mar, con 4 horas si se lleva a cabo por transporte ferroviario o aéreo o 2 horas antes en importaciones por carretera.

Los documentos IMDNR se han de cargar en IPAFFS (si se requieren) y también se han de cargar en el [Port Health Interactive Live Information System \(PHILIS\)](#), si la autoridad sanitaria portuaria o administración local utiliza el sistema.

El formato de los certificados de captura varía según el país exportador que los expide pero contendrán información específica sobre el buque pesquero, la [especie](#), el [código de producto](#) (código aduanero basado en el Sistema Armonizado HS de 6 dígitos) y el peso.

Las autoridades portuarias cobrarán una tasa por comprobar los documentos INDNR, tasa que dependerá de cada autoridad dependiendo de sus costes.

- a) Los [certificados de captura](#) son documentos oficiales que acreditan que las capturas se han efectuado con arreglo a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables. Estos deben contener información que demuestre la legalidad de los productos y deben estar validados por el estado de abanderamiento del buque pesquero que llevó a cabo la captura, independientemente de la zona de captura.

Se presentan por el exportador para su validación por la Secretaría General de Pesca del MAPA y deberán ser presentados por el exportador a las autoridades del Reino Unido previo a la introducción de los productos. El Certificado de Capturas (CCE) recogido en el Reglamento nº1005/2008 se requiere para las capturas realizadas por buques españoles, que se quieran exportar, y se corresponden con todos los productos de la pesca a excepción de:

- [Los productos que figuran en el Anexo I del Reglamento \(UE\) nº 2022/1479](#) de 7 de septiembre de 2022 - <https://www.legislation.gov.uk/eur/2008/1005/annex/I>
- Las especies *Dissostichus spp*
- La especie atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*)

Así, por regla general, los importadores no requerirán un certificado de captura para las importaciones de pescado no capturado en el mar (por ejemplo, pescado o marisco de acuicultura, pescado de agua dulce) y ciertas especies marinas exentas (por ejemplo, mejillones, berberechos, ostras, vieiras, y alevines o larvas de pescado).

- b) Si el pescado ha sido procesado o almacenado en país diferente al país de abanderamiento del buque, se necesitará uno o los dos documentos que siguen:

- **Declaración de transformación** (*processing statement*) validada por la autoridad competente en el país donde el pescado se ha procesado. El procesado incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelado, ahumado, la salazón, el cocinado, escabechado o la preparación del pescado para su comercialización de cualquier otra manera. Este requerimiento es una herencia del mismo certificado que la UE solicita para la importación



de pescado procesado desde terceros países y que, con la salida efectiva del Reino Unido de la UE, ambas partes ahora se exigen mutuamente.

El modelo europeo del Processing Statement, aceptado por el Reino Unido, se puede encontrar en el [Anexo IV del Reglamento 1005/2008](#). Hasta la fecha, este trámite se está haciendo por correo electrónico, remitiéndose a la Administración Española ([indnr\\_pes@pesca.mapama.es](mailto:indnr_pes@pesca.mapama.es)) el modelo Anexo IV cumplimentado y acompañado con la siguiente documentación: factura de la compra, DUA de la importación, factura de venta al Reino Unido, certificado sanitario para la exportación, conocimiento de embarque de la exportación (o documento similar en caso de que el medio de transporte sea distinto al contenedor), y DUA de la exportación.

- **Prueba de almacenamiento** - documento de no manipulación (*proof of storage*) emitida por la autoridad competente del país en la que el pescado se ha almacenado. Se trata de documentación que proporciona detalles sobre dónde y cuándo el pescado fue almacenado y las condiciones de almacenamiento. Es para los productos pesqueros capturados fuera de la UE que pasen más de veinticuatro horas en territorio UE sin ser manipulados antes de su reexportación a GB. La Secretaría General de Pesca (MAPA) ha creado un procedimiento para realizar este trámite, con instrucciones específicas y con la información que se debe remitir a la Secretaría General de Pesca, así como el documento de no manipulación o “prueba de almacenamiento” (*storage document*).

La dirección donde descargar los documentos es [Ficha Procedimiento - Sede Electrónica MAPA](#). Las empresas deberán completar el modelo de documento y enviarlo al MAPA ([indnr\\_pes@pesca.mapama.es](mailto:indnr_pes@pesca.mapama.es)) junto al certificado de captura del buque que ha realizado las capturas. La Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal revisará la documentación, y certificará el documento que será devuelto a los exportadores para su presentación ante las autoridades británicas. El Reino Unido tiene también habilitados sus propios certificados de [almacenamiento](#), en modalidad online, para exportación de sus productos a la UE.

## 5. Puntos de control fronterizo

El pescado o los productos de la pesca que entren en Gran Bretaña en transporte de mercancías han de hacerlo por un punto de entrada que tenga un puesto de control fronterizo [border control post \(BCP\)](#) designado para controlar la mercancía concreta. Para saber qué esperar en un puesto de control fronterizo pueden consultar [what happens at BCPs](#).

La mercancía se controlará por las autoridades sanitarias portuarias en Inglaterra y Gales, la administración local en Escocia y las autoridades pesqueras en Irlanda del Norte.

Se ha de contactar con los puntos de control fronterizo para averiguar sus horarios de apertura y sus tarifas - [Border control posts and charges - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)



## 6. Frecuencia de los controles

La información sobre la frecuencia de los controles para productos de origen animal se encuentra disponible en [Check import risk categories, inspection rates and related rules for animals and animal products imported from the EU to Great Britain - GOV.UK \(www.gov.uk\)](http://www.gov.uk)

A su entrada, toda mercancía será objeto de controles documentales. Algunos productos serán además objeto de controles físicos y de identidad, de controles INDNR y de controles sanitarios. La frecuencia de controles de identidad y físicos dependerá de la categoría de riesgo del producto importado:

- Los productos de riesgo alto se inspeccionarán en todos los casos (control del 100%)
- Los productos de riesgo medio serán objeto de control entre un 1% y un 30%. El porcentaje de control (M1, M2) dependerá del código arancelario y del país
- Los productos de riesgo bajo no se someten a controles rutinarios, pero pueden ser objeto de controles basados en una labor de inteligencia. No se exigirán certificados sanitarios ni controles físicos fronterizos rutinarios, pero sí la presentación de una notificación previa. Además, deben llegar a través de un punto de entrada con un puesto de control fronterizo designado para ese tipo de mercancía. De este modo, la autoridad sanitaria del punto de entrada podrá gestionar la notificación previa, y decidir sobre si debe realizar un control físico o de identidad.

Como se ha indicado anteriormente:

- a) Los productos de la pesca que no sean estables a temperatura ambiente y que no entren dentro de las condiciones de capturado en estado salvaje se considerarán de riesgo medio (M1), con una tasa de inspección del 1%.
- b) Los productos de la pesca procedentes de la acuicultura destinados al consumo humano, que no se encuentren en envases herméticamente cerrados destinados a hacerlos estables a temperatura ambiente. Riesgo medio (M1), con una tasa de inspección del 1%.
- c) Los moluscos bivalvos (vivos o transformados) serán de riesgo medio en todos los casos, M2, con tasa de inspección del 15%

Las categorías de riesgo y la frecuencia de controles para cada código arancelario se encuentran en [Import risk categories for animal and animal product imports from the EU to Great Britain: searchable list with commodity codes](#). Según se revisan los factores de riesgo los productos se pueden cambiar a una categoría superior o inferior

## 7. Tasas de inspección

Si la mercancía entra por un BCP o punto de control gestionado por el gobierno británico tendrá que pagar la tasa común de usuario - [Common user charge: rates and eligibility - GOV.UK \(www.gov.uk\)](http://www.gov.uk), en función de la clasificación de riesgo asignada al producto y del número de líneas del CHED emitido por IPAFFS. Se puede ampliar información en la guía de [Tasas controles sanitarios y fitosanitarios en puntos de control fronterizos](#).



Como se ha señalado, las autoridades sanitarias portuarias también cobrarán una tasa por comprobar los documentos INDNR y otra por realizar los controles sanitarios, que variarán dependiendo de cada autoridad, del tipo específico de control, el producto importado, y si hay acuerdos de equivalencia que pueden reducir la cantidad de trabajo requerido. Para obtener información detallada sobre las tarifas actuales, es recomendable revisar la información proporcionada por la autoridad portuaria o de salud animal correspondiente.

## 8. Otras consideraciones

### a) Reglas de origen y aranceles

El Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-RU (ACC) concede libre comercio sin aranceles ni cuotas para todos los productos, siempre que se trate de bienes considerados como originarios de alguna de las partes (Reino Unido o UE) según las reglas de origen establecidas en el Acuerdo. Para ello, establece una extensa lista de reglas de origen por productos (más de 50 páginas en los anexos ORIG-1, 2 y 2B). Para no pagar aranceles se necesitará probar el origen de la mercancía de acuerdo con estas reglas de origen por producto.

En lo referente a los productos de la pesca y sus conservas (capítulo arancelario 3 y capítulo 16) el criterio seguido es el de “plenamente obtenido”. Es decir, el país de captura de la pesca va a determinar, a efectos de su entrada a Reino Unido, el origen de las mercancías, con independencia de dónde se transforme posteriormente.

En caso de pesca en aguas internacionales, el origen se establece en función de la bandera, pabellón o matriculación del barco o, en su defecto, mediante un 50% de la propiedad del mismo. También se considera pescado enteramente obtenido el producido en instalaciones acuícolas en el país. Se establece un límite de tolerancia de un 10% del valor de las mercancías de pescado no-originario.

El acuerdo no contempla la acumulación diagonal. Esto implica que pescado que podría acceder al mercado británico sin aranceles en virtud de un ALC entre ese país tercero y RU, está sujeto a aranceles en caso de acceder a través de la UE.

El acuerdo si recoge, sin embargo, la acumulación bilateral, es decir, pescado británico que haya sido exportado a España para su procesamiento o elaboración de productos derivados o conservas, y fuese reintroducido a GB (a priori sujeto a aranceles, ya que no es de origen comunitario), puede obtener origen comunitario merced a una [transformación considerada suficiente](#).

Como nota adicional, en el anexo ORIG-2A del Acuerdo [Contingentes de origen y alternativas a las normas de origen específicas por productos que figuran en el anexo ORIG-2] se ha contemplado contingentes anuales a la importación de túnidos (atunes, listados y bonitos) en conserva (subpartida 1604.14) de terceros países, pero no para otras especies de pescado o moluscos. Se contempla la posibilidad de ampliar estos contingentes a otras especies.



**b) CITES**

Se debe comprobar que se han suministrado los documentos necesarios si se introducen [productos CITES](#) o productos sujetos a restricciones, como el atún rojo. Los requisitos para la importación de estos productos se describen en este [enlace](#). Estos requisitos están en vigor desde el 1 de enero de 2021. La mercancía debe entrar por un punto designado específicamente para productos CITES. Se puede consultar en este [enlace](#).

**c) Movimientos en tránsito por Gran Bretaña**

Los detalles sobre el procedimiento al llegar y salir del territorio británico se encuentran en [Transiting animals and animal products through Great Britain - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#).

**d) Desembarque de productos pesqueros desde buques españoles**

En el caso de desembarque de capturas directas procedentes de buques pesqueros de pabellón español o de cualquier otro país, deben desembarcar en un puerto [designado por la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste \(NEAFC\)](#), incluso si se desembarca pesca capturada [fuera de la zona](#) objeto de la Convención NEAFC. Los buques extranjeros que capturen pesca fuera de esta zona serán objeto de controles INDNR en los mismos puertos a efectos del [Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto \(AMERP\) de la FAO](#).

Los buques con capturas en la zona objeto de la Convención NEAFC que desembarcan directamente en Reino Unido han de rellenar el [formulario de inspección del estado rector del Puerto NEAFC \(PSC1\)](#) antes del desembarque.

También deben de rellenar la siguiente documentación:

- a) [Documento de notificación previa \(prior notification form\)](#). Este [formulario](#) debe enviarse por correo electrónico al Centro de Gestión Pesquera del Reino Unido (*UK Fisheries Management Centre – FMC* - [UKFMC@gov.scot](mailto:UKFMC@gov.scot)) antes de desembarcar en el puerto. Los plazos son los siguientes: para pescado congelado, al menos 72 horas antes del desembarque; y para pescado fresco o mezcla de pescado fresco y congelado, al menos 4 horas antes. Los buques extranjeros que desembarquen en Gran Bretaña con productos pesqueros que estén exentos de las normas de pesca IUU deberán completar un [formulario de notificación previa de productos pesqueros exentos](#)
- b) Declaración previa al desembarque. Los buques extranjeros deberán completar una declaración previa al desembarque y enviarla por correo electrónico al Centro de Gestión Pesquera del Reino Unido (*UK Fisheries Management Centre – FMC* - [UKFMC@gov.scot](mailto:UKFMC@gov.scot)) al menos 4 horas antes de desembarcar. El formulario será proporcionado por la autoridad competente del país. Deberán proporcionar detalles del envío, incluidos el área de pesca y la cantidad de pescado por especie a bordo del barco.

Existe un proceso distinto para los buques congeladores, factoría o frigoríficos que desembarcan pescado que ha sido sometido a una segunda transformación (por ejemplo, congelación o envasado). Estos buques deberán entrar por un punto de





entrada designado, y presentar un [certificado firmado por el capitán](#) autorizado por la APHA.

- c) Certificado de captura. Se ha de esperar hasta obtener el permiso para desembarcar por parte de las autoridades pesqueras que son las responsables de controlar los certificados de captura de los desembarques directos de pescado en el Reino Unido. El buque puede ser inspeccionado al desembarcar. Las autoridades pesqueras son:

- El [Marine Management Organisation \(MMO\)](#) en Inglaterra
- El [Department of Agriculture, Environment and Rural Affairs \(DAERA\)](#) en Irlanda del Norte
- [Marine Scotland](#) en Escocia
- El gobierno galés ([Welsh Government](#)) en Gales

## 9. Modelos de operadores de confianza

El [Accredited Trusted Trader Scheme pilot - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#) es un programa piloto para ayudar a que los operadores que importan productos de riesgo medio puedan demostrar que tienen sistemas capaces de manejar riesgos de seguridad alimentaria y bioseguridad, bajo la supervisión del gobierno.

Es un programa marco que consta de 3 módulos cada uno con diferentes criterios de elegibilidad. Los operadores aceptados para el programa piloto podrán obtener autorización para obtener ciertos beneficios no aplicables a otras empresas.

El [módulo de Certificación Logística](#) simplifica el proceso de certificación para productos envasados o empaquetados que se mueven desde un centro de consolidación en la UE a Gran Bretaña. Los participantes en el módulo pueden utilizar su certificado sanitario desde el punto de origen de la mercancía sin necesidad de re-certificar en el centro de consolidación en la UE antes de su envío a Gran Bretaña.

El módulo de Controles Fuera de la Aduana permitirá que los participantes puedan hacer los controles rutinarios físicos y de identidad de sus importaciones en su propio establecimiento en Gran Bretaña en lugar de en el puesto de control fronterizo (BCP). Los controles estarán regulados por el gobierno para garantizar los mismos estándares de protección de la bioseguridad y la salud pública

El módulo de Garantía de Viaje utilizará datos de la cadena de suministro y otros datos proporcionados por la tecnología para determinar si se puede usar una garantía de viaje como parte de los controles sanitarios y fitosanitarios para otorgar ciertos beneficios a los operadores de confianza.

Aunque cada módulo individual tiene unos criterios de adhesión específicos, quien solicite participar en cualquiera de los módulos del programa piloto tiene que ser una empresa registrada en el Reino Unido a efectos aduaneros, tener un buen historial de cumplimiento, contar con una persona responsable con autoridad para actuar en nombre de la empresa y contar con un registro de notificaciones previas



**Fuentes:**

[The Border Target Operating Model: August 2023 - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Importing or moving fish to the UK - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Check import risk categories, inspection rates and related rules for animals and animal products imported from the EU to Great Britain - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Import food and drink from the EU to Great Britain - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Import of products, animals, food and feed system \(IPAFFS\) - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Fish products: model health certificates - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Border control posts and charges - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Common user charge: rates and eligibility - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Animals, animal products and HRFNAO imports: authorised border control posts in the UK - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Accredited Trusted Trader Scheme pilot - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

[Productos pesqueros de terceros países. Importación y exportación \(mapa.gob.es\)](#)

**Información actualizada a fecha 18 de septiembre de 2024.** El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento.